

terno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, sus modificatorias Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y complementaria N° 627 de fecha 23 de enero de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la mencionada Resolución N° 11/07 incluyó a los productores de trigo como beneficiarios directos a fin que recibieran una retribución razonable respecto de los valores de exportación.

Que en la implementación del sistema no se han tenido en cuenta plenamente las operaciones que se hacen con intervención de acopiadores y cooperativas.

Que se hace necesario contemplar esta situación.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, ha tomado intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo normado por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

El PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar, al mecanismo de compensación establecido por la Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, sus modificatorias Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y complementaria N° 627 del 23 de enero de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las operaciones que realicen los molinos harineros a través de acopiadores y cooperativas.

Art. 2º — Las solicitudes que efectúen los molinos harineros en los términos del artículo precedente se realizarán de acuerdo con lo establecido en los términos de la citada Resolución N° 378/07, modificatorias y complementaria, con excepción del inciso b) del Artículo 5º, adicionando la presentación del Anexo I que forma parte de la presente resolución.

En este caso, los molinos percibirán la diferencia entre el precio de referencia que surge en pizarra del puerto de afluencia del Molino a la fecha del contrato si el mismo es a precio hecho o de la factura si el precio en el contrato fue a fijar, y el precio de abastecimiento establecido por la Resolución N° 19 de fecha 12 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — Los productores podrán acceder a la compensación de las operaciones efectuadas en los términos del Artículo 1º de la presente resolución, por medio de la presentación que efectúen acopiador o cooperativa con los formularios 1116 B o C correspondientes a cada contrato que éstos efectuaran con los molinos harineros.

A tal fin, los acopiadores o cooperativas deberán presentar la siguiente documentación:

a) Original o copia certificada de los contratos de compraventa, debidamente registrados por alguna de las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos.

b) Original o copia de los Formularios C 1116 B o 1116 C, según corresponda.

c) Original o copia de las facturas correspondientes.

d) Anexo II que forma parte de la presente resolución.

e) Anexo X de la Resolución N° 339 de fecha 10 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION debidamente conformado y firmado por el interesado.

En este caso, el productor percibirá la diferencia entre el precio que fije la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS en el marco de la Resolución N° 42 de fecha 18 de enero de 2007 de la citada Secretaría, menos el precio de referencia que surge en pizarra del puerto de afluencia del Molino a la fecha del contrato si el mismo es a precio hecho o de la factura si el precio en el contrato fue a fijar.

Art. 4º — Las presentaciones deberán ser realizadas ante la mencionada Oficina Nacional en forma mensual por los molinos harineros. En caso de presentaciones de acopiadores o cooperativas por los productores, podrán realizarse con la periodicidad que el administrado considere.

Art. 5º — Esta modalidad tendrá vigencia durante noventa (90) días corridos de publicada la presente.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Ventas de Acopios a Molinos

ANEXO I

Razón Social del Molino: CUIT: CBU:

Nº Orden	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
	Razón Social Del Acopio	Nº de Contrato Con el Molino	Fecha De Contrato	Toneladas De Contrato	Toneladas Entregadas	Nº de Factura Del Acopio	Fecha de Factura Del Acopio	Precio de referencia De fecha de fact/contr	(H) - \$370 Diferencia en \$	(I) * (E) Monto a compensar	Interviene Productor
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
TOTALES					tn.					\$	

DOCUMENTACION A PRESENTAR

- El Molino adjuntará copia de Cada contrato certificado por la Bolsa y copias de las facturas por cada entrega. Los contratos certificados por la bolsa indicaran en el momento que se ha terminado la entrega de todo el cereal pactado en el Año de la Seguridad Vial."
- El presente cuadro se entregara firmado por el representante del Molino y tambien en soporte magnético.
- (E) Las toneladas entregadas al finalizar las concertadas en el contrato podrán ser en mas o en menos un 3% del total del contrato.
- (H) El Precio de referencia es el que surge en pizarra del puerto de afluencia del Molino. La fecha para este precio será: la del contrato si el mismo es a precio hecho o de la factura si el precio en el contrato fue a fijar.
- (K) Si o No.

Presentacion de Acopios por Productores

ANEXO II

Razón Social del Acopiador: CUIT: Razón Social del Molino: CUIT:

Nº Orden	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K
	Nº de Contrato Con el Molino	Fecha De Contrato	Toneladas De Contrato	Toneladas Entregadas	Nº de F 1116 B o C	Tn Vendidas	Tn a compensar (F) * 0,85	Precio SAGPYA de fecha de fact/contr	Precio de referencia de fecha de fact/contr	Diferencia precio (H) - (I)	Monto a compensar (J) * (G)
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
11											
12											
13											
14											
15											
16											
17											
18											
19											
20											
TOTALES					tn.						\$

Nº Orden	L	M	N
	CUIT Productor	Nombre y Apellido del Productor	CBU Productor
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

DOCUMENTACION A PRESENTAR

- El Acopiador presentara Copia del Contrato, Factura y copia certificada de los 1116 B o C.
- El presente cuadro se entregara firmado por el representante del ACOPIO y tambien en soporte magnético.
- (H) Si el contrato es con precio fijado el mismo deberá ser del 12 de marzo en adelante y se tomara esa fecha para el precio SAGPYA.
- En caso de contratos con fecha a fijar, la factura deberá tener fecha del 12 de marzo en adelante y la misma fijara la fecha a tener en cuenta para el precio SAGPYA.
- (I) El Precio de referencia es el que surge en pizarra del puerto de afluencia del Molino. La fecha para este precio será: la del contrato si el mismo es a precio hecho o de la factura si el precio en el contrato fue a fijar.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1902/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0226244/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida Resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercializa-

ción en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12, 22, 33, 44, 52, 63, 73, 83, 98 y 108.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 21, 32, 43, 51, 62, 72, 82, 97 y 107 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.205.741,64), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.205.741,64), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
— José Portillo.

ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	MONTO		CUIT	CBU
		abril	mayo		
S01-0145146/07	OHAKY S.R.L.	156.971,86	186.080,27	30-67090482-9	386002630300000170389-5
S01-0067738/07	CRIAR S.R.L.		85.515,45	30-65923106-5	388018571010000218379-8
S01-0061788/07	INDUSTRIAS AVICOLAS S.A.		112.695,96	30-70730182-8	011056122005610005413-9
S01-0044037/07	RASIC HNOS S.A.		2.129.463,79	30-52288108-9	191001865500180090622-8
S01-0042060/07	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	203.359,10		30-55149749-2	259005611003296471000-1
S01-0037716/07	AVICOLA CAP. SARMIENTO S.A.	927.886,86		30-51436157-2	191003155500310315263-2
S01-0061953/07	BERTONE HERMANOS S. A.		141.349,86	30-63654134-2	014031810165440123701-0
S01-0043935/07	INDACOR S.A.		363.350,01	30-51564236-2	191042945504294108943-2
S01-0066749/07	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA.		109.119,21	30-50191240-5	011065092006500014705-0
S01-0041974/07	LAS CAMELIAS S. A.		789.949,27	30-51439200-1	011020192002010005365-6
TOTAL		5.205.741,64			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1903/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0230549/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0141221/2007, la firma "COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094395-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0100663/2007, la firma "LUZAZUL S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094216-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0152210/2007, la firma "NICOLAC S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094551-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0228945/2007, la firma "PERESSUTTI JORGE DOMINGO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094380-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0228925/2007, la firma "MONTECHIARI Y POGNANTE S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094726-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229783/2007, la firma "HIJOS DE GUILLERMO BENAC S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094685-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0232214/2007, la firma "LACTEOS GARCIA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094662-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150573/2007, la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO BLAQUIER LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094218-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153294/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094503-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0141210/2007, la firma "J.A.P. S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 060548-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0100663/2007, la firma "MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094209-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.